

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO.
(EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL)
Radicado: 110014003016 1991 05633 00 (Petición 21).
Demandante: TERESA DIVA ZAMORA.
Demandada: MARIA ELISA MUÑOZ DE ESPINOZA.

Procede el despacho a resolver la solicitud de desembargo de la referencia.

I.- ANTECEDENTES.

La señora Esperanza Espinoza Muñoz, en calidad de heredera de la finada María Elisa Muñoz de Espinoza, solicitó el 19 de abril de 2022¹, el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el inmueble de propiedad de su fallecida pariente, el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-1176188 de la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur de Bogotá D.C., que se encuentra ubicado en la Calle 8 Sur # 8B-88.

Mediante auto del 23 de mayo de los corrientes², se le ordenó al Grupo de Archivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, que en el término de cinco (5) días, se sirviera hacer la búsqueda y remisión del proceso ejecutivo radicado bajo el No. 110014003016 1991 05633 00 de TERESA DIVA ZAMORA contra MARIA ELISA MUÑOZ DE ESPINOSA.

A través de proveído del 8 de septiembre de 2022³, se admitió la solicitud de levantamiento de la medida cautelar, presentada por la señora ESPERANZA ESPINOZA MUÑOZ, en la misma oportunidad se ordenó a la secretaria realizar el aviso de que trata el numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso y se requirió a la Oficina de Archivo, a fin de que dieran cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior.

El aviso estuvo fijado en la página del Juzgado, desde 26 de septiembre del hogaño y fue desfijado el 2 de noviembre de 2022⁴.

II.- CONSIDERACIONES.

El numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso, consagra:

¹ Dto pdf 1 exp dig.

² Dto pdf 3 lbídem.

³ Dto pdf 8 lb.

⁴ Dto pdf 12 lb.

“Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente”

En el presente caso, se observa que se configuran los presupuestos de ley, pues han transcurrido más de cinco (5) años desde que se inscribió el embargo y fijado el aviso no hubo oposición.

Así mismo, obra el certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50S-1176188 (Anotación 5)⁵ que da cuenta que la medida cautelar se decretó por este juzgado, siendo la demandada María Elisa Muñoz de Espinosa.

De igual forma obra el registro civil de nacimiento de Esperanza Espinoza Muñoz⁶, que da cuenta que la persona que acudió a solicitar el levantamiento de la medida de embargo fue reconocida hija de la causante María Elisa Muñoz de Espinosa (propietaria inscrita), acreditando de esta manera su legitimación para impetrar la petición.

De igual manera obra la consulta del procesos de la Rama judicial del expediente **110014003016 1991 05633 00**, que corresponde al proceso Ejecutivo con título hipotecario de Teresa Diva Zamora contra Eliza Muñoz Espinoza que da cuenta que el proceso se encuentra archivado desde el 11 de octubre de 2005 en el paquete 130⁷.

Corolario de lo anotado, se accederá a la solicitud y en consecuencia se decretará el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-1176188**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

III.- RESUELVE:

1.-ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-1176188** de la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur de Bogotá D.C.

Líbrese oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente.

2.- COMUNICAR la presente decisión a la solicitante por el medio más eficaz y expedito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

⁵ Dto pdf 1 exp dig.

⁶ Dto pdf 1 pag 9 exp dig.

⁷ Dto pdf 01 pag 12exp dig

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e64e3aa70f21e3bae9001641278dd5e818d98bcc88eb158f4eb935fa8502bb3**

Documento generado en 08/11/2022 03:21:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>